Suscrición.

En la capital. . . 4'50 ptas. trim.
Id. fuera la capital 5 idem id.
Ultramar en oro. .. 18 idem sem.
Id. un año, en oro 25 idem.
Extranjero. . . . 7'50 idem trim.

Todo pago se entiende por adelantado.
Toda la correspondencia se dirigirá al Director de este Diario.

Redacción y Administración=Progreso, n.º 4, piso 3.º, 1.ª

LA LUCHA

Diario liberal de Gerona.

Año XVIII. | Se publica todos los dias excepto los siguientes á festivos. | DIRECTOR-PROPIETARIO: D. JOAQUIN RUIZ BLANCH. | Números sueltos 25 céntimos. | N.º 3.663

MARTES 11 DICIEMBRE 1888

NI POR ESAS.

Muchas peripecias le han sucedido al fusionismo en estos dos dias que hemos estado sin publicar LA LUCHA, y no pocos sustos han pasado los caciques de este país con motivo de ellas.

Se abrieron las córtes, y en cuanto la mayoría parlamentaria pudo presentarse en formación, demostró que no era mayoría ni llegaba á somatén.

Primer susto del ministerio.

Se trata de elegir la Comisión de presupuestos, y segunda edición corregida y aumentada; la mayoría se presenta en completo desórden y sufre el gobierno una derrota moral cien veces peor que todas las físicas y reales.

Segundo trancazo que recibe el ministerio, y eso que le pusieron chichonera todas las minorías liberales, porque sinó, en el tumbo no le dejan hueso sano los disidentes y conservadores y tiene que ser conducido al cementerio en lugar de á la enfermería para que le pongan unos cuantos apósitos y le remienden una de las piernas.

Gamazo y Montero Rios han sido los iniciadores de ese vapuleo, y los conservadores los cirineos que los han ayudado con el desprendido propósito de cargar con el santo y la limosna, só pretexto de hacer un bien al país que los detesta y no les cree.

Resultado; que si no es por el tufillo á conservador que echaba el guisado disidente, las oposiciones liberales se cruzan de brazos, y hé al ministerio de cuerpo presente y al país regocijado, que era lo que todos hubiéramos querido. De todos modos, el gobierno se ha declarado en crisis y á la hora en que escribimos, las cuatro y media de ayer tarde, sigue la crisis sin resolverse y sigue el fusionismo como una olla de grillos.

Martos contra Montero; Montero contra Moret; Moret y Montero contra Martos; Cassola contra todos y Sagasta recorriendo las filas en busca de paño que pegue al tono para echar el remiendo, porque lo de la disolución de las cortes está más verde que la uva de la fábula.

Y se echará un remiendo, pero la capa no parecerá, porque la fusión tiene contadas las horas y su destino no puede faltar en los fastos de la predestinación.

¿Cómo se hará el remiendo?

Muchas son las candidaturas que circulan segun los telégramas, y como nada adelantaríamos con publicarlos, esperamos á ver lo que acuerda el sastre D. Práxedes, porque lo demás es inútil.

Entre tanto, sépase que esto se está yendo y que ni por esas componendas se detendrá cayendo más ó ménos tarde.

LA DELACIÓN.

No envidiamos el oficio de delator que, con motivo de la publicación del Auto declarando procesados á los diez Diputados provinciales, ha ejercitado uno de los pasados dias el periódico que tiene D. Felix Maciá en un artículo que nos ha dado á conocer *La Concentración* de Figueras, titulado *A nuestros lectores;* y como no nos duelen prendas, vamos á consignar algunas observaciones, para demostrar que no hemos obrado de ligero y que, como siempre, antes de mojar la pluma pensamos lo que hemos de escribir.

El artículo citado nos ha causado sorpresa y admiración, porque sostiene que no se deben discutir asuntos que se hallen *sub-judice*, y en términos tan absolutos hace tal afirmación, que puede asegurarse que el autor es partidario de la justicia histórica, y que no se ha infiltrado en él el espíritu que informa la ley del juicio oral, y mucho ménos la del juicio por jurados, las cuales, rompiendo con los estrechos moldes de la confesión con cargos, han dado ámplia libertad para discutir los actos de los encargados de administrar justicia.

Conocíamos la Ley de 10 de Enero de 1879, y sus artículos 16, 17 y 18 que no pueden alcanzarnos á nosotros en el caso actual, porque á nuestra Redacción se ha traido el auto y el escrito de reforma por las personas que podían facilitarnos tales documentos; y aún cuando pequemos de inmodestos, creemos ser periodistas más listos que muchos de esos que de tal se titulan y no son sino *escribidores;* más con todo, no hemos podido lograr, porque á pedirlo no nos atreveríamos, que se prescindiera de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de 3 de Setiembre de 1880 y no de Diciembre, porque había de ser muy difícil al Juez especial, y no Tribunal como dice el articulista, oir al Ministerio fiscal, ya que el Representante de la Ley no tiene, por misterios que ignoramos, la intervención que le asiste en todo sumario.

Pero ya que el articulista ha hecho de Fiscal señalando el camino á los que dignísimamente le desempeñan en esta Audiencia, le invitamos á que, en un segundo artículo, diga la responsabilidad en que hemos incurrido, pues no sabemos ver la sanción penal, ni en la Ley de propiedad intelectual, ni en la de Enjuiciamiento criminal, ni en el Código penal.

Sin disponer de los grandes resortes que dá el *caciquismo de la situación*, hemos podido publicar el auto dictado por el Juez especial señor Palau y el escrito de reforma, propiedad aquel de los procesados desde el momento que les fué notificado, y este de su Abogado y Procurador; sostenemos que á nosotros no nos alcanza responsabilidad penal, y que aquellos tampoco han incurrido en ella, segun lo dispuesto en la Sentencia de 31 de Marzo de 1882, cuya lectura recomendamos, pues lo merece, y que conocerá seguramente el señor fiscal de esta Audiencia que aplica su criterio ajustado á la Ley, pero no tan estrecho como el que algunas individualidades quisieran adoptase.

LA PRUEBA.

Y para que ese sábio delator comprenda lo herrado que debía andar y lo errado que anduvo al encargarse del menguado oficio de soplón, lea, y tome de ella nota, la Sentencia del Tribunal Supremo para que, otra vez que tenga necesidad de ganarse la vida con tan noble oficio, elija mejor ocasión, no equivoque el golpe como le ha sucedido esta vez y pruebe que sabe tanto de periodista como de perito en legislación.

En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Marzo de 1882, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Pablo Gomez Jalon contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos en causa por injurias:

Resultando que en el núm. 17 del periódico *La Gaceta de Aranda de Duero,* que sale á luz en dicha villa, se publicó un artículo firmado por D. Pablo Gomez Jalon, titulado *Tribunales* en el que se inserta un auto de la Audiencia de Búrgos, recaido en un recurso del Gomez en queja del Juez municipal de aquella villa en funciones de primera instancia D. Quintin Martin, en cuyo auto se advierte al Juez municipal que procure atemperarse á estricta justicia, porque de lo contrario será tratado con mayor rigor, y se resuelve no haber lugar, por ahora, á proceder criminalmente contra él reservando su acción al denunciante:

Resultando que entre otras cosas se afirma en el expresado artículo que el Don Quintin había leido mal ó de prisa el 499 de la ley orgánica, que obrando de otro modo se hubiera ahorrado los truenos y relámpagos del apercibimiento de la Sala: que el proceder de D. Quintin Martin, Juez municipal con la expresion enigmática, logogrífica, infundada y oscura de «viniendo en forma se proveerá.....» equivalía á proponernos el siguiente acertijo: «Si acertais lo que tengo en el pensamiento, por la ley os administro justicia.» Añade: «quisiéramos que la Autoridad de D. Quintin Martin mirara la administración de justicia como cosa más séria, más importante, más trascedental y más formal, que un mero juego de acertijos, que al contemplarse representante de Dios y del Rey en la tierra, en las elevadas, excelsas y nobles funciones de justicia, no perdiera el tiempo en nimiedades ajenas á la ley y á la justicia, que en lenguaje vulgar se llama *cazar moscas,* que si por este camino pretende plaza de sábio, es más fácil que las justas reprensiones y apercibimientos que merezca de la Superioridad le acrediten de injusto, de informal, de nimio y de vano:»

Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos en sentencia de 28 de Diciembre del año próximo pasado declaró, que el hecho referido constituye el delito de injurias graves, hechas por escrito y con publicidad, *y la inserción del auto indicado una falta incidental por haberlo publicado sin permiso del Tribunal que lo dictó;* y condenó al Gomez Jalon, en concepto de autor de dicho delito, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, á dos años, dos meses y un dia de destierro á distancia de 25 kilómetros de Aranda de Duero y multa de 50 pesetas y, por la falta, á otra multa de 60 pesetas, y pago de todas las costas:

Resultando que contra esta sentencia ha interpuesto el procesado recurso de casación por infracción de ley, fundándole en el art. 862, números 1.º y 3.º, de la Compilación general, y citando como infringidos los del Código penal 471, 472, 473 y 475, párrafo segundo, aquellos por aplicación indebida, y éste por no haber sido apreciado, así como el 269, que á su juicio seria en todo caso el único atinente; el 584, núm. 5.º, del mismo Código, porque en el hecho de autos no concurren los requisitos que aquel exige para ser objeto de su sancion; y por último, el artículo 7.º del Código, el 16 de la ley de imprenta y 28 de la propiedad intelectual, en relación con el 17 de la misma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Rafael Alcaraz y Ramos:

Considerando que comete el delito de desacato, previsto y castigado por el artículo 269 del Código penal, el que hallándose una Autoridad en el ejercicio de sus funciones, ó con ocasión de estas, le injuriare de hecho ó de palabra fuera de su presencia, ó en escrito que no estuviere á ella dirigido:

Considerando que el tono general del artículo del periódico antes citado, las frases con que en él se comenta el auto inserto en el mismo, la manera de nombrar al Juez que lo dictó y las palabras con que se le censura, ceden indudablemente en descrédito ó menosprecio del expresado Juez, y por lo tanto constituyen injurias como las define el art. 471, y en este caso el delito de desacato mencionado, porque dichas injurias se han proferido contra una Autoridad con ocasión de sus funciones, fuera de su presencia y en escrito que no iba á ella dirigido:

Considerando que al calificar de otro modo la Sala sentenciadora el hecho referido, ha infringido el citado art. 269 por no haberlo aplicado y los demás de que ha hecho aplicación, incurriendo en el error de derecho que determina el número 3.º del artículo 849 de la Compilación reformada, que se alega como fundamento del recurso:

Considerando que la falta prevista por el número 5.º del art. 584 del Código se comete cuando se publican maliciosamente disposiciones, acuerdos ó documentos oficiales sin la debida autorización, antes de que haya tenido publicidad oficial, y que el auto á que se refiere la sentencia recurrida LA HABIA TENIDO YA, PUESTO QUE, ESTABA NOTIFICADO Y LIBRADO DE ÉL POR CONSIGUIENTE LA CORRESPONDIENTE CÓPIA LITERAL:

Considerando que la publicación del expresado auto *no constituye* por tanto *la falta de que vá hecho mérito, y que al calificarla y penarla la Sala ha infringido el artículo y número que ha aplicado,* incurriendo en el error de derecho que tambien se alega en apoyo del recurso establecido por el núm 1.º del artículo 840 de la misma Compilación.

Fallamos; que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación por infracción de ley interpuesto por don Pablo Gomez Jalon contra la expresada sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, cuya sentecia casamos y anulamos; y comuníquese esta resolución, y la que á continuación se dicte, al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa,* pasándose las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Leon.=Eugenio de Augulo.=Luciano Boada.=José Muñiz Alaiz.=Rafael Alcaraz y Ramos.=Antonio Ubach.=Pablo M. Sagasta.

DESDE PARIS.

8 de Diciembre de 1888.

La situación.—Decididamente resulta ahora que Mr. Boulanger y algunos de sus más fieles partidarios, no quieren romper con la alianza de los partidos monárquicos. El discurso que el general pronunció el domingo último en Neder, estuvo á punto, como tenemos indicado, de arrojar á los orleanistas fuera de la coalición. En efecto: ellos encontraban que en dicho discurso se hacia con demasiada insistencia la apología de la República, mientras que, por otra parte, la indulgencia por el imperio resultaba en el mismo verdaderamente excesiva. La balanza dejaba de ser igual entre los diversos amigos que apoyan al boulangismo, y en fin de cuentas ellos eran en realidad los sacrificados. Ha surgido de repente la cuestión de la candidatura de Mr. Aufray, orleanista significado y clerical emperdenido por mas señas. Nuestros

lectores saben lo que el Comité boulangista ha acordado, á fin de evitar que se produjera en su seno una disidencia que hubiera sido indudablemente la muerte del partido en un cortísimo plazo. ¡Calcúlese el efecto que semejante decisión ha debido producir entre los correligionarios de Mr. Auffray, electores casi todos, de Mr. Boulanger en la última triple elección del general en el Norte, en la Charente y en la Dordogne.

De ahí que Mr. Boulanger y sus más fieles amigos se hayan apresurado á borrar en lo posible ese mal efecto, por medio de una estratagema por demás burda, cuyos resultados, entendemos nosotros, que ha de ser de todo en todo contraproducente para el prestigio y el buen nombre del general á quien vemos recorrer hace tiempo los más peligrosos senderos.

El general Boulanger, en una conversación que ha tenido con un redactor del *Figaro*, consigna que Mr. Auffray reclama, lo mismo que él, la unión patriótica, el agrupamiento nacional, el sindicato de las gentes honradas. Añade que él no patrocina á dicho candidato su razón á que se niega á reclamar *la revisión dentro de la República*. Con todo, reconoce que Mr. Auffray es «superior á sus adversarios y concurrentes». «Es persona de conocimientos muy nutridos; doctor en derecho; ha sido auditor en el Consejo de Estado, es versadísimo en todo lo que concierne á la instrucción pública. Sobre todo esto, es muy honrado. En una palabra, es un verdadero carácter.»

Ciertamente, cuando se recomienda á los electores que no se abstenga de votar, y se hace de uno de los candidatos un panegírico semejante, se hace perfectamente inútil concederle un patronato oficial; y en verdad sería preciso que los electores y el partido realista fuesen extraordinariamente torpes y descontentadizos, para no comprender al general y para no agradecerle los esfuerzos que esta haciendo á fin de ahorrar al desautorizado candidato orleanista el dolor del sacrificio.

La revocación de Numa Gilly.—El autor—ó firmante, mejor dicho—del famoso libelo publicado recientemente con el título de *Mis legajos* es, al propio tiempo que diputado, alcalde presidente del consejo municipal de Nimes. Ambas funciones pueden ejercerse en Francia simultáneamente, al revés de lo que sucede en España donde, en nuestro concepto, con motivo perfectamente fundado, son incompatibles. Y así sucede que, por efecto de esta anomalia, mientras el gobierno no puede hacer nada contra el diputado por razon de la inmunidad de su cargo; en cambio, todo lo puede contra el alcalde.

Es así como el gobierno acaba de dictar la órden para que el prefecto del departamento suspenda al alcalde de Nimes de sus funciones. Al recibir Mr. Gilly la comunicación del precepto, le ha contestado en términos que nada tienen de respetuosos, incluyéndole al propio tiempo su dimisión de miembro del Consejo municipal.

Mr. Gilly—cuya ausencia de la Cámara se vá prolongando demasiado, dando esto motivo á no muy favorables comentarios—es esperado de un momento á otro en esta capital, donde sus amigos los socialistas y los intransigentes tratan de hacerle una recepción que esté á la altura de la importancia del mérito que ha contraído con las revelaciones de su famoso libro.

Más sobre la enfermedad de Guillermo II.—Segun un telégramo de Viena recibido en París, los boletines oficiosos de Berlin ocultan el verdadero estado de salud del emperador Guillermo.

Las noticias que aqui se reciben—dice textualmente el telégrama á que nos referimos—sin ser alarmantes por momento, acusan, sin embargo, algo más que un simple enfriamiento, como tratan de hacer ver los periódicos berlineses afectos á la causa del imperio.

Anúnciase oficialmente que el doctor Bergmann ha aconsejado al emperador una operación con la cual se promete curarle radicalmente; pero el soberano parece que titubea y deja entrever claramente que se halla, por ahora, poco dispuesto á recurrir á ese medio extremo para precipitar su curación.—*S.*

Noticias locales y generales.

Despues de una prolongada agonía, á las seis y media de la mañana de ayer entregó su alma al Creador la virtuosa y amantísima madre de nuestros buenos amigos los señores Gómez Hermanos, rodeando estos el lecho hasta el último suspiro.

La antigua amistad que á la finada nos unía y la que nos une á D. Manuel Gómez y hermanos, hace que de todo corazón tomemos parte en el sentimiento que tal pérdida ha producido en el ánimo de toda la familia, y que le deseemos la conformidad cristiana para mitigar la pena que embarga á toda la familia de la finada.

—Con referencia á noticias de última hora que llegaron á esta Redacción, dijimos el último domingo que había desaparecido la Empresa del Teatro y se había constituido otra Artística.

Al dia siguiente supimos que habíamos sido mal informados, y que continuaba y continúa la de la señora Juliette Helder.

—Se queja *El Bañolense*, de que las Expendedurías de tabaco de Bañolas cierran las puertas de sus despachos antes de las diez de la noche, cierre que perjudica á la Compañía y al vecindario, puesto que no se pueden recojer los buzones del correo que hay en las mismas, apesar de que oficialmente se dice que se recojen las cartas á las diez de la noche.

Trasladamos nuestra queja al señor Representante de la Compañía.

—El verdugo de la Audiencia de la Coruña se llama Jorge Mayer, hace diez años ejerce este cargo en la Audiencia de la Coruña, durante los cuales ha dado garrote á tres reos, uno en Ferrol, otro en Carbalto y otro en Carballino, dándose la circunstancia fatal de que los tres se llamaban *Manueles*, y cuyo nombre es asimismo el de Niepto Abeijón.

—En dos ó tres dias se han atrasado los relojes nada menos que unos diez minutos, así es que los relojes de bolsillos, ó han de ir mal, ó han de estar siempre torturados por el movimiento forzoso.

—Es curiosa la manera de fabricar en Inglaterra los billetes de Banco. Se fabrican siempre de retazos de percal limpio y nunca con los usados. El papel se prepara con tanto esmero, que hasta el número de inmersiones del material que hace cada operario queda registrado mecánicamente. Las hojas que pasan por las manos de cada obrero también se cuentan y anotan en un libro con el nombre de cada individuo. La impresión se ejecuta en el mismo Banco.

No hay dos billetes que sean iguales; cada billete tiene una marca diferente; por consiguiente, nunca puede existir un duplicado como no sea por falsificación.

—Nos consta que ha llegado sumamente satisfecha de Barcelona la Comisión de la *Academia Gerundense* la que, conforme anunciamos á nuestros lectores, pasó á aquella capital para concurrir á las Fiestas Escolares á las cuales, como todos los centros decentes de España, habia sido invitada.

Tanto su representante el secretario y Profesor de la Academia D. Francisco Vigas Rigau, como los alumnos á quienes acompañaba Francisco Bosch, Alberto Galibern, Pedro Llonch, Manuel Trulls, Vicente Borrell y Gaspar Matas, fueron objeto de la más cordial acogida, lo cual consignamos con gusto por lo que enaltece á los escolares de aquella Universidad que, á la vez que tan hábilmente han sabido reunir en fraternal concurso á los estudiantes españoles, han tambien contribuido con este acto, el primero en España, á dar variada distracción al numeroso público que ha acudido á aquella industriosa ciudad para visitar la primera Exposición universal española que terminó el domingo pasado.

Felicitamos al Sr. Coral por haber sido uno de los pocos establecimientos de su clase que ha asistido á aquellas Fiestas; mereciendo tambien nuestros plácemes los señores padres que mandan á aquel Colegio sus hijos, por el desinterés que han manifestado coadyuvando á la obra iniciada por su Director, consiguiendo con esto grabar en el alma de sus tiernos vástagos, la idea grande y noble del *compañerismo escolar* tan felizmente iniciado, lo cual ha de contribuir á crear entre la clase estrechos lazos de amistad que redundarán en bien de la pátria que les vió nacer.

Así mismo, el incansable señor Coral tiene expuestos en la tienda del señor Casellas tres cuadros dedicados, debidos á otros tantos alumnos de la clase de Comercio, que si bien con alguna disculpable incorrección, honran altamente, no solo á los alumnos sino que tambien al muy digno Profesor de Caligrafía Don Manuel Luis de la Cortina, que es quien los ha dirigido.

Concluimos esta reseña que nos ha motivado el entusiasmo que sentimos por todo la que tiende al progreso de nuestra pátria y en particular de nuestra capital y provincia, con las palabras del Dr. Mundi, Catedrático de Geometría por oposición de la Universidad de Barcelona, despues de haber visitado exprofeso aquella Academia. «En España debería haber muchos establecimientos de esta clase y estar al alcance de todas las fortunas.»

—*La Revue Vinicole* ha publicado el movimiento general del comercio exterior de los principales paises, y en el aparecen las siguientes cifras con respeto á España;

Importaciones de aguardientes y espíritus 63.615.000 pesetas.

Exportaciones de pasas. 23.068.000 pesetas.

Id. de vinos ordinarios, 291.736.000 pesetas.

Id. de vinos finos, 43.080.000 pesetas.

—Víctima de una corta y penosa enfermedad, en la mañana de anteayer domingo entregó su alma á Dios el conocido propietario D. José Llosas.

Ayer fueron llevados sus restos mortales á la última morada, acompañando al fúnebre cortejo un numeroso y distinguido séquito.

Damos á su desconsolada familia nuestro más sentido pésame, y le deseamos á la vez la resignación necesaria para sobrellevar tan sensible pérdida.

—En una estadistica comparativa acerca de la rapidez de marcha de los ferro-carriles en los diferentes paises de Europa, hemos visto que las dos de mayor rapidez son la de la linea de Orleans en Francia y la de Berlín á Magdebourg, que recorren cada kilómetro en 50 segundos.

Es la más rápida de las marchas en Francia, pues la del Norte tardan 53, la linea de Lyón 52 y las del Mediodía 55.

La línea del Oeste tarda un minuto y cuatro segundos, esto es 64 segundos.

De Londres á Liverpool, 57; de idem á Edimburgo, 55; de id. á Manchester, 55; y de id. á Birminghan, 54.

—El dia 31 del corriente, se efectuará el cange de los efectos timbrados que tienen determinado el año, y son: Papel timbrado, Id. de oficio, tribunales, Id. de oficio, venta pública, Pagarés de Bienes Nacionales, Papel de pagos al Estado, Timbres móviles de las doce clases, Id. especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

—Los señores D. Alberto Salazar, Don Lorenzo Massa y D. Ricardo Tena, sócios del *Club Velocipedista Gerundense*, montados cada uno en su correspondiente velocípedo, practicaron anteayer domingo una feliz excursión hasta Figueras, recorriendo el trayecto en brevísimo tiempo.

Felicitamos á los jóvenes velocipedistas que en tan poco tiempo han pasado de alumnos á maestros en velocipedismo.

—Los bailes que en la noche del pasado sábado celebraron las sociedades *Odalisca*, *Liceo Gerundense* y *Orfeón Gerundense*, se vieron muy animados. Así mismo lo estuvo el de orquesta que anteayer domingo dió en sus salones el *Olimpo*.

—El Consejo federal ha presentado un proyecto de ley á las Cámaras suizas, para obligar á las compañías propietarias de caminos de hierro á que, cada tres domingos, dén á lo ménos uno de descanso completo, á los empleados y trabajadores de cualquier categoría que sean y, además, 14 dias al año libres de trabajo, además de los mencionados domingos. Los dias laborables se les darán ocho horas seguidas de descanso, dos ó tres repetidas en el resto del dia, y una hora para ir y venir de sus casas los que no tengan habitación en las estaciones.

Es de desear que tan humanitaria medida sea adoptada en todos los paises donde existen ferrocarriles, cosa que redundaría en beneficio de todos en general, pues no hay duda que la falta de descanso del citado personal, es causa de los accidentes que por desgracia hemos de registrar amenudo.

Veremos como se portarán sobre el particular las Compañías férreas españolas.

—En el tren descendente de antes de ayer tarde, llegó á esta ciudad el Gobernador civil señor Zancada.

—Agradecemos á nuestro particular amigo D. Antonio Subirá, conocido Farmaceutico—químico de Barcelona, el regalo que nos ha hecho de unos cuantos panes de su acreditado *Chocolate osteogeno* de su elaboración, el cual hemos probado y con conocimiento de causa podemos recomendarlo á las familias.

Como su título indica, el *chocolate osteogeno* es altamente higiénico y medicinal, por contener segun la Real Academia de Medicina de Cadiz, partes dosificadas de yodo puro, ácido láctico, fluoruro, carbonato y fosfato tribásico cálcico, sustancias todas altamente reconstituyentes y de efecto medicinal comprobado. El autor vive en Barcelona calle del Hospital número 105.

—Ayer tarde fué conducido á la última morada, el cadáver de la madre de nuestros amigos los señores Gomez, los cuales presidian el duelo en unión de dos señores Canónigos de esta Santa Iglesia Catedral, acompañados de un numeroso cortejo en el que vimos individuos de todas las clases sociales y de todos los partidos. ¡Qué Dios haya acogido en su gracia el alma de la que fué modelo de virtudes y dechado de madres cariñosas!

—Ya tenemos nombrades por Real Orden los Diputados provinciales que han de sustituir á los diez procesados, y son los ex-Diputados señores Rovira, Vilageliu, Franquesa, Avellí, Matas, Majuelo, Oms, Batlle, Laporta y Rodés y de estos tenemos noticias de siete que

no aceptarán el cargo bajo ningún concepto. Ordenador de pagos se nombra al señor Brandía.

¿Pero cuando tomarán posesión? No lo sabemos, porque ahora resulta que el señor Juez especial de la causa ha notificado, segun noticias, al señor Gobernador que el Auto que conocen nuestros lectores y que, segun se dice, estuvo á punto de causarnos un proceso por su publicación, está en suspenso en virtud del Recurso por nosotros tambien publicado y que tantos aplausos ha conquistado al jóven cuanto ilustrado Abogado señor Bajandas, porque de tomar posesión los que acepten el cargo, podria darse el caso de que se instruyerán otros varios procesos.

De todas maneras, hay ya Diputados de Real Orden y cuando menos aceptarán el nombramiento los suficientes para constituir Diputación, que es lo que de todos modos se necesita.

—Sabemos que ayer fueron algunos interesados á la Delegación de Hacienda para asuntos económicos de alguna urgencia, y no pudieron conseguir su objeto porque, segun dijeron algunos Empleados, estaba enfermo el señor Delegado.

Un colega local, de esos de bombo y platillos, deseaba el último domingo, que el señor Delegado de Hacienda tuviera un feliz viaje en su visita á la Exposición de Barcelona á donde ha ido acompañado de su familia.

Y preguntamos; ¿cuántos dias de licencia se le han concedido? Porqué suponemos que la enfermedad que los Empleados alegan, equivale á la falta de permiso que constituye abandono de destino.

Instrucción Pública.

Proyecto de ley.

Hé aquí el proyecto de ley relativo á los maestros presentado á las Córtes por el ministro de Fomento:

Articulo 1.° El Tesoro público abonará las obligaciones de la primera enseñanza, entregando trimestralmente, en concepto de anticipo reintegrable, en las cajas provinciales, encargadas de su pago, el importe de los créditos de personal y material consignados para aquel servicio en los presupuestos municipales de gastos.

Art. 2.° El Tesoro público se reintegrará de las sumas que entregue por el espresado concepto con el importe de los recargos de las contribuciones directas, que, segun la ley de 30 de julio de 1883, son obligatorios para todos los ayuntamientos, y respecto de aquellos en que dichos recargos no sean suficientes á cubrir las sumas abonadas por primera enseñanza y por las demás obligaciones de Instrucción pública, que la ley de presupuestos de 29 de junio de 1887 ha puesto á cargo del Estado, el reintegro se hará con cualquiera otra renta, fondos, arbitrios y recursos que tuviesen los ayuntamientos, á elección del ministro de Hacienda, que empleará si fuese necesario, los apremios autorizados por las leyes.

Art. 3.° Los ayuntamientos que por tener inscripciones intrasferibles y destinar los intereses de estas al pago de dichas atenciones, estén eximidos en virtud de lo dispuesto en dicha ley del uso de recargos, entregarán al Tesoro las mencionadas inscripciones intrasferibles, para qué este haga efectivos sus intereses y atienda con ellos al pago de las atenciones de primera enseñanza.

Si los intereses de las referidas inscripciones no bastasen á cubrir los gastos de que se trata, los ayuntamientos tendrán el deber de usar de los recargos hasta completar la cantidad presupuestada para dicho servicio.

Art. 3.° Las cantidades que resultasen sobrantes en cada ejercicio por no haber tenido aplicación, serán devueltas á los ayuntamientos respectivos, á no ser que el ministro de Hacienda dispusiese de ellas para reintegrarse de cualquier otro descubierto á su favor.

Observaciones Meteorológicas

suministradas por la Academia Gerundense, *dirigida por D. N. Carlos del Coral.*

Dia 10.—Tiempo medio á mediodia verdadero 11 horas, 51 minutos, 2 segundos.

TERMÓMETRO — Min.	Máx.	Med.	Barómetro.	Hig. Saussure
12	21	13	758	88

Estado del cielo.	VIENTO. — Dirección.	Intensid.	Lluvia en milímet.
Despejado	E.	Viento.	

OBSERVACIONES

Boletin Religioso.

SANTO DE HOY.

S. Dámaso.

CUARENTA HORAS.

Están en la iglesia de las Capuchinas.

En los domingos durará la exposición 7 horas á saber: cuatro por la mañana, desde las 8 á las doce: y por la tarde tres, empezando una hora antes; y se reservará en todo el año al toque de la oracion.

Imprenta *La Lucha* á cargo de Pedro Vert.

—MERCADOS.—

GERONA.—Trigo, hectólitro, 18'75 pesetas.—Mezcladil, 16'50.—Judias 22'50.—Habas, 15'.25 —Avena 9'25.—Arbejas, 17'0.—Cebada 11'50.—Mijo, 15'50.—Centeno, 12.—Patatas, 00'25 Kilógramo.

PUIGCERDÁ.—Trigo, hectólitro, 23'00.—Centeno, 16'00.—Cebada, 16'00.—Patatas, 7'00.—Carnero, carnicera, 1'75.—Ternera, 1'25.—Buey, 1'00.—Tocino, 2'25.—Tocino seco, 2'00.—Salchichon seco de 4 á 6 pesetas.

FIGUERAS.—Trigo, hectólitro, 14'25.—Mezcladizo, 11'00.—Centeno, 10'00.—Cebada, 5'50.—Avena, 6'25.—Maiz, 11'50.—Mijo, 16'00.—Panizo, 11'06.—Habichuelas, 28'20.—Garbanzos, 24'00, —Habas, 9'00.—Habones. 10'00.—Aberjones, 11'00.—Judichuelos 18'00.—Altramuces, 0'00.—«Esparcet, 0'00.—Caragirates, 00'00.—Aceite 13'10.—Huevos.1'50.

LA BISBAL.—Trigo, hectólitro, 14,00.—Mezcladizo, 12'00.—Centeno, 11'00.—Cebada, 5'50. —Avena, 5'50.—Garbanzos, 15'50.—Arbejas, 11'00,—Altramuces, 7'00.—Habas, 9'25.—Maiz, 9'00.—Mijo, 10'00.—Habichuelas, 21'00.—Panizo, 10'00.—Esparcet, 8'00.

BAÑOLAS.—Trigo, hectólitro, 14'50.—Centeno, 11'00.—Cebada, 6'50.—Avena, 6'00.—Maiz, 11'00.—Habas, 10'50.—Habones, 11'50.—Altramuces, 7'50.—Arvejas, 12'50.—Fayol, 11'00.—Esparcet, 7'50.—Habichuelas, 22'00.—Garbanzos, 18'00.—Huevos (docena) 1'15.

Anuncios.

al camino esta anchura sea necesario tocar edificios, paredes, cercados ó plantíos, tendrá lugar la expropiacion con arreglo á la ley.

Art. 7.° Al Jefe político, oído el Consejo provincial, corresponde resolver sobre la clasificacion, direccion y anchura de los caminos vecinales. Cuando los pueblos interesados en la construccion, conservacion ó mejora de un camino vecinal, no se hallaren de acuerdo en su necesidad ó conveniencia, la resolucion del Jefe político se llevará á efecto siempre que fuere conforme con el dictámen del Consejo provincial; en el caso contrario no se llevará á efecto sin prévia resolución del gobierno.

Art. 8.° Corresponde tambien al Jefe político, con recurso, sin embargo, contra su providencia al Consejo provincial, designar la parte con que cada uno de los pueblos interesados haya de contribuir al camino vecinal, siempre que uno ó más pueblos no se hallen conformes en la cuota que respectivamente se les designe.

Procederá tambien el recurso al Consejo provincial en el caso de que despues de hecha la designacion de la cuotas correspondientes á cada pueblo, se alterase la direccion del camino.

Art. 9.° Los Ingenieros de caminos destinados á las provincias desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio de las atenciones de su peculiar instituto, los encargos que les dieren los Jefes políticos sobre la formacion de planos, cálculos, trazados, visitas, inspeccion é informes relativos á caminos vecinales.

Art. 2.° El turno de concurso quedará subdividido en otros dos, uno de traslacion y otro de ascenso en cada uno de los cuales se proveerá alternativamente las Escuelas, según proceda. Si alguno de estos turnos para la provision de una Escuela resultase desierto, se consumirá, respecto dicha Escuela, el turno de oposicion.

Art. 3.° Las oposiciones se celebrarán en las capitales de los distritos universitarios á que pertenezcan las varantes, y tendrán lugar en los meses de Mayo y Noviembre de cada año. Las Juntas de Instruccion pública remitirán al Rector de la Universidad del distrito en los dias 15 de Marzo y Septiembre, ó en el siguiente, si aquellos fueren festivos, la relacion de las Escuelas que haya que proveer, en esta forma. Los Rectores dispondrán que antes de terminar los citados meses de Marzo y Septiembre se inserte el anuncio de la convocatoria en los *Boletines oficiales* de todas las provincias del distrito.

Art. 4.° Constituirán los Tribunales para las escuelas públicas superiores y elementales de niños: un Catedrático de la Universidad del distrito, nombrado por el Rector; un Catedrático del Instituto, sito

Provisión de escuelas.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.° Para el nombramiento de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas superiores y elementales, de uno y otro sexo, á que se refiere el art. 186 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y de las de párvulos, cuya provision no pertenezca, segun las disposiciones vigentes, al Patronato general, se establecerán dos turnos, uno de concurso y otro de oposicion, dentro de cada clase y distrito municipal. Las respectivas Juntas de Instruccion pública llevarán la cuenta de estos turnos y harán la propuesta que corresponda.

3.ª La prestacion personal no tendrá lugar en ningun caso fuera de los términos del pueblo.

4.ª Los ordenados *in sacris*, los impedidos habitualmente y los pobres de solemnidad están exceptuados por sus personas de la prestacion.

Art. 4.° Los fondos aplicados á la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales, se invertirán exclusivamente en los objetos á que se hallen destinados.

Art. 5.° Se declara á los caminos vecinales de utilidad pública para los efectos de la expropiacion. No se impondrá ninguna servidumbre temporal sin conocimiento de los dueños: en su defecto el Jefe político, oídos los interesados, y prévio dictámen del Consejo provincial, podrá autorizar la imposicion de la servidumbre.

Art. 6.° El máximo de la anchura de los caminos vecinales será de 18 piés de Búrgos. Los caminos vecinales ya en uso al tiempo de la publicacion de esta ley, se entenderá que tienen la anchura que dentro del límite de los 18 piés se les haya señalado en la clasificacion.

En el caso, sin embargo, de que para dar